



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Circular

Número:

Referencia: EX-2017-24167089-APN-GA#SSN | Circular aclaratoria Artículo 3° de la Resolución 287/2025

A las Aseguradoras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de comunicar que en virtud del dictado de la Resolución RESOL-2025-287-APN-SSN#MEC de fecha 2 de junio, a los fines de esclarecer el esquema de amortización a realizar a motivo de las presentaciones de balance correspondientes al 30 de junio de 2025.

En el marco del Artículo 3 de dicha Resolución, aquellas entidades que hayan optado por amortizar en los sucesivos OCHO (8) trimestres, deberán contabilizar al 30.06.2025 el CIEN POR CIENTO (100%) del saldo a amortizar con signo negativo en la cuenta 2.01.01.01.01.27.00.00 “Ajuste por Diferencia a amortizar en OCHO (8) trimestres”.

Asimismo, en la presentación del balance al 30.09.2025 se reconocerá la primera fracción de amortización del monto anterior a exponer en la cuenta mencionada el mismo valor reducido en UN OCTAVO (1/8). El mismo procedimiento se deberá realizar en los sucesivos trimestres hasta agotar el saldo a amortizar.

En el caso de optar por un reconocimiento inmediato de la diferencia, no deberá exponerse ningún valor en la cuenta mencionada.